

C
001
068
(22)

193
32
5(22)

22

0
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del
Reyno para la Peninsula e Islas adyacentes comunica á esta Direccion
General con fecha 1.º del mes actual la orden que sigue:
He dado cuenta á la Regencia del Reyno de lo que manifiesta
en 23 del pasado á consecuencia de la orden que le comuniqué
en 7 del mismo para que expresase el modo de llevar á efecto la ex-
ecucion del conocimiento de las causas, casos y negocios de los ramos de Cor-
reos, Caminos y Postas, y de los individuos de ellos, que estaba concedido
por el decreto de 20 de Diciembre de 1776, y ordenanza general de los
dichos ramos, á fin de que tuviese el cumplido efecto en esta parte lo man-
dado en la Constitucion politica de la Monarquia; y S. A. teniendo en conside-
racion que en el articulo 248 de esta se establece que no haya mas que
un Jefe para toda clase de personas en los negocios civiles y
criminales; se ha servido declarar que conforme á dicho articulo se ha-
ya abolido el particular de los ramos de Correos, Caminos y Postas
de las casas y personas, no debiendo por consiguiente continuar en el
ejercicio de los asuntos, judiciales el Superintendente; la Junta su-
pLENTE y Direccion de ellas, y cesar en el ejercicio de sus funciones los
agregados del Superintendente general, pasándose los asuntos de esta
dependencia que antes conocian unos y otros á los Jueces que señala la
Constitucion. Y de orden de S. A. lo participo á V. S. para su
cumplimiento y cumplimiento en la parte que le toca, y que lo comunique
por los mismos fines á los Subdelegados, Administradores principales, y
á quienes corresponda, en el concepto de que con esta fecha lo
comunique el Sr. Secrerario del Despacho de Gracia y Justicia“
Lo traslado á V. para su inteligencia, y que le sirva de go-
bierno que ningun conocimiento queda á los Subdelegados en el ramo
de Correos y sus agregados, y por consiguiente que en las causas que
se presenten así civiles como criminales se considerarán los Dependientes en
este caso que los demas Ciudadanos.
Dios guarde á V. S. muchos años. Cádiz 9 de Octubre de 1812. =
Francisco Caballero. = Sr. Intendente de Granada.
Lo traslado á V. para su puntual cumplimiento en la parte que
le toca. Dios guarde á V. muchos años. Granada 8 de Noviembre
de 1812.

Juan Ibañez de la Rentería.

Sr.

C
001
068
(22)

2
193
32
5(22)

22

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reyno para la Peninsula é Islas adyacentes comunica á esta Direccion general con fecha 1.º del mes actual la orden que sigue:

„He dado cuenta á la Regencia del Reyno de lo que manifiesta V. S. en 23 del pasado á consecuencia de la orden que le comuniqué en 17 del mismo para que expresase el modo de llevar á efecto la extincion del conocimiento de las causas, casos y negocios de los ramos de Correos, Caminos y Postas, y de los individuos de ellos, que estaba concedido por Decreto de 20 de Diciembre de 1776, y ordenanza general de los mismos ramos, á fin de que tuviese el cumplido efecto en esta parte lo mandado en la Constitucion política de la Monarquía; y S. A. teniendo en consideracion que en el artículo 248 de esta se establece que no haya mas que un solo fuero para toda clase de personas en los negocios civiles y criminales; se ha servido declarar que conforme á dicho artículo se halla abolido el particular de los ramos de Correos, Caminos y Postas en sus casas y personas, no debiendo por consiguiente continuar en el conocimiento de los asuntos, judiciales el Superintendente; la Junta suprema y Direccion de ellas, y cesar en el exercicio de sus funciones los Subdelegados del Superintendente general, pasándose los asuntos de esta naturaleza que antes conocian unos y otros á los Jueces que señala la misma Constitucion. Y de orden de S. A. lo participo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, y que lo comuniqué á los mismos fines á los Subdelegados, Administradores principales, y demas á quienes corresponda, en el concepto de que con esta fecha lo aviso al Sr. Secrerario del Despacho de Gracia y Justicia“

Y lo traslado á V. para su inteligencia, y que le sirva de gobierno que ningun conocimiento queda á los Subdelegados en el ramo de Correos y sus agregados, y por consiguiente que en las causas que ocurran así civiles como criminales se considerarán los Dependientes en el mismo caso que los demas Ciudadanos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Cádiz 9 de Octubre de 1812. =
Juan Facundo Caballero. = Sr. Intendente de Granada.

Lo traslado á V. para su puntual cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Granada 8 de Noviembre de 1812.

Juan Ibañez de la Rentería.

Sr.



Handwritten signature or initials, possibly "B. J."

123786796